



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR19-352**  
9 de agosto de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se conceden un recurso de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

A través del Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El señor DANIEL FELIPE FAJARDO PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.274.403, fue admitido al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, obteniendo un puntaje de 772.61.

El aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBOY19-3279 el 31 de mayo de 2019 interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019.

**Fundamentos del recurso:**

En su escrito el señor FAJARDO PEDRAZA se limita a señalar que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los resultados de la prueba de conocimientos, competencias y aptitudes y/o habilidades correspondientes al concurso de méritos de la convocatoria No. 4, prueba que fue presentada el 3 de febrero del año en curso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR19- del 9 de agosto de 2019. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se conceden un recurso de apelación.

---

**Para decidir se considera:**

En primer lugar, debe señalarse que el recurso fue interpuesto el 31 de mayo de 2019, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019.

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "(... ) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (..)".

Por su parte, el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"( ... ) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
  2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- (. )". (Negrillas fuera de texto)

Se evidencia que el recurso presentado por el señor DANIEL FELIPE FAJARDO PEDRAZA radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3279 del 31 de mayo de 2019, adolece del requisito de indicar los motivos de su inconformidad, lo cual hace imposible para este Consejo Seccional decidir de fondo.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a este Consejo Seccional le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por el señor DANIEL FELIPE FAJARDO PEDRAZA contra la CSJBOYR19-241 de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

**RESUELVE:**

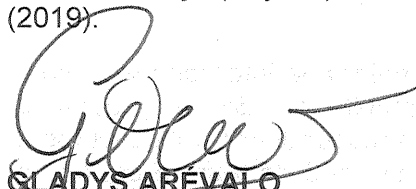
**PRIMERO:** RECHAZAR el recurso de reposición y, subsidiario de apelación, presentado por el señor DANIEL FELIPE FAJARDO PEDRAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.055.274.403, en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**TERCERO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja (Boyacá), a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
**GLADYS AREVALO**  
Presidente  
GA/NP